

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EATON'S C. A.-

Del Registro de Escrituras Públicas del año 19 94

**Ab. Eduardo Falquez Ayala**  
**NOTARIO**

Guayaquil, 30 de Mayo de 1995



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA AGENCIA  
COLOCADORA DE  
SEGUROS EATON'S C.A.---

C U A N T I A : S/.5'000.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, **abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del **Cantón Guayaquil**, comparecen las siguientes personas: señorita doña **LUZ GARDENIA YAGUAL RENDON**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; señor don **SEGUNDO VICENTE MONTIEL QUIJIJE**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen : a ) LUZ GARDENIA YAGUAL RENDON, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b ) SEGUNDO VICENTE MONTIEL QUIIJE, divorciado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EATON'S C.A.**-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. -----

\*ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EATON'S C.A.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. -----

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es la gestión, colocación y obtención de contratos de seguros para una o varias Compañías Aseguradoras legalmente constituídas y establecidas en el país, incluyendose el asesoramiento especializado de Seguros, y en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitido por la Ley.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

\*ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de



la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

## C A P I T U L O   S E G U N D O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. -----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará

a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. -----

### CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c ), d ) y e ), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por

el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

#### CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i ) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por

el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la



compañía tendrá las siguientes atribuciones : a ) Presidir las reuniones  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA<sup>O</sup> sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b ) Firmar los  
títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c )  
Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de  
las sesiones; d ) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las  
directrices del Directorio y de la Junta General; y, e ) La  
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación  
legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a )  
Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la  
establecida en los estatutos; b ) Suscribir los títulos de las acciones de  
la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c ) Llevar el  
libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d ) Preparar los  
informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta,  
ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el  
Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ---

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará  
como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y  
con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará  
la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

#### CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de  
Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona  
extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su  
cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por  
la Ley. -----

#### CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de

los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

**C L A U S U L A   S E G U N D A :   D E C L A R A C I O N E S .** -Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

**C L A U S U L A   T E R C E R A :   S U S C R I P C I O N .**- La suscripción de las acciones es la siguiente : VICENTE MONTIEL QUIIJE, suscribe cuatro mil acciones; y GARDENIA YAGUAL RENDON, suscribe un mil acciones -----

**C L A U S U L A   C U A R T A :   P A G O   D E   L A S   A C C I O N E S .** - Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-



**BANCO DEL PACIFICO**

Nº 46538

GUAYAQUIL, DIC. 21/94

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR**  
**("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")** No. 1-17151

Beneficiario

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EATON'S.C.A.

Fecha de vencimiento ENERO 3 795	Días Plazo 35 días	Interés Anual 33 %
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 40.104,17	Valor Total S/. 1'290.104,17

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

n# 897078

Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS  
CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES<sup>1</sup>/<sub>4</sub>  
DE SOCIOS SEG. DETALLE:

ING. LUZ YAGUAL RENDON	S/. 250.000,00
VICENTE MONTIEL QUIJIJE	1'000,000,00
	<hr/>
TOTAL	1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

*Pablo Chamba*

FIRMA AUTORIZADA

ALBOS ESTADOS COMPLETOS DE LA CUENTA DE APORTACIONES		
FECHA	DEBITO	CREDITO



FIRMADO : CESAR SALGADO ANDRADE.- Registro número :

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Quinientos noventa y tres.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

**LUZ GARDENIA YAGUAL RENDON**

C.C. 0905092904

CERT.VOT. 170-053

**SEGUNDO VICENTE MONTIEL QUIJJE**

C.C. 0903470870

CERT.VOT. 035-335

**EL NOTARIO.**

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. <sup>b</sup>



*Eduardo Falquez Ayala*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-001506, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EATON'S C.A.-Guayaquil, febrero 27 de 1.995.-Enmendado: la constitución.-SI VALE. <sup>b</sup>



*Eduardo Falquez Ayala*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

da por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticuatro de Febrero del presente año, queda inscrita esta - escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EATON'S C. A., de fojas 27.173 a 27.186, Número 8.187 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.200 del Repertorio. - Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cinco. - El Registrador Mercantil Suplente. -

Ledo. **CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EATON'S C. A. - Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cinco. - El Registrador Mercantil Suplente. -

Ledo. **CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cinco. - El Registrador Mercantil Suplente. -

Ledo. **CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY.   
Valor pagado por este trabajo  
S/. 37.120 =